

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 12 de diciembre de 1933.

AÑO LXIX—NUMERO 22460
Fundado el 30 de abril de 1864.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 51 de 1933, por la cual se honra a Cándido Leguisamo y a José María Hernández...	569
Ley 52 de 1933, por la cual se dispone la instalación de una central metalúrgica en la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones sobre plantas de fundición y ensayos y distribución de abonos agrícolas	569
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1970 de 1933, por el cual se autoriza un gasto, imputable al Presupuesto extraordinario de la defensa nacional	570
Relación de los avisos de defunciones de colombianos en el Exterior, correspondiente a septiembre y octubre de 1933. Avisos números 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211	570
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 31 de agosto, 1º, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 1933	572
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Patentes de invención números 2963 y 2962....	581
Certificados de registro de marcas de fábrica números 8940, 8947 y 8944.....	581
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1962 de 1933, por el cual se aprueba la designación hecha por la Academia Nacional de Ciencias de la Educación de tres socios de número	582
Decreto número 1963 de 1933, por el cual se aprueba el Decreto número 5, de fecha 22 de noviembre del año en curso, expedido por la Inspección de Educación Pública del Territorio Escolar de San Martín	582
Decreto número 1972 de 1933, por el cual se modifican los Decretos números 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista)	582
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 1968 de 1933, por el cual se reforma el 1881 de 22 de octubre de 1931	584
Decreto número 1974 de 1933, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas	584
Decreto número 1975 de 1933, por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría de las Bocas de Ceniza	584
Decreto número 1976 de 1933, por el cual se honra la memoria de un ingeniero colombiano	584
Avisos oficiales	584

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 51 DE 1933

(30 de noviembre)

"POR LA CUAL SE HONRA A CANDIDO LEGUISAMO Y A JOSE MARIA HERNANDEZ"

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º La República rinde homenaje al valeroso Suboficial Cándido Leguisamo, quien generosamente ofrendó su vida en acción de armas y en defensa del honor nacional.

Artículo 2º Con fondos del Tesoro Nacional se erigirá un busto en la capital del Departamento del Huila, en el sitio público que señale el Concejo Municipal de Neiva, con la siguiente inscripción:

"Colombia al héroe Cándido Leguisamo."

Artículo 3º Igualmente la República rinde homenaje a José María Hernández, fusilado en Iquitos por defender y exaltar la causa de Colombia.

Por cuenta del Tesoro Nacional se levantará un busto en la ciudad de Túquerres, con la siguiente inscripción:

"Colombia a José María Hernández, mártir de la Patria."

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX. DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Esteban JARAMILLO—El Ministro de Guerra, Alfonso ARAUJO.

LEY NUMERO 52 DE 1933

(diciembre 4)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACION DE UNA CENTRAL METALURGICA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE PLANTAS DE FUNDICION Y ENSAYES Y DISTRIBUCION DE ABONOS AGRICOLAS"

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º El Ministerio de Industrias procederá, después de sancionada esta Ley, a la instalación en Medellín, de una planta metalúrgica moderna y central de beneficio, para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros minerales del país.

Artículo 2º La central de beneficio constará del equipo necesario para ensayos, clasificaciones y afinación de concentrados y de los elementos necesarios, tales como molinos de pisonos y de bolas, especificadoras, clasificadoras, hidrocribas, mesas vibratorias, equipos para amalgamación, tanques de cianuración, hornos, filtros, etc., etc., todo lo que representa una instalación moderna, la que se dispondrá de tal manera que admita el ensanche que haya necesidad de darle para atender al tratamiento de todos los concentrados que se le envíen.

Artículo 3º Para la erección y montaje de la planta, el Gobierno podrá contratar los servicios de un metalurgista de reconocida competencia.

Artículo 4º La planta será una dependencia del Ministerio de Industrias y tendrá una Junta Directiva que se compondrá así: el Gobernador del Departamento de Antioquia, un miembro nombrado por el Ministerio de Industrias y otro nombrado por la Asociación Colombiana de Mineros. Será Secretario de la Junta Directiva el Subsecretario de Hacienda de Antioquia. El Gobierno nombrará administrador de la planta y de acuerdo con la Junta Directiva designa-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1970 DE 1933

(1° de diciembre)

POR EL CUAL SE AUTORIZA UN GASTO, IMPUTABLE AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. La suma de \$ 282-44, valor de la alimentación y pieza durante la permanencia en esta ciudad de los señores Capitán Francisco Iglesias, miembro de la Comisión Administradora de Leticia, y Carlos García Palacio, Secretario de la misma, y su señora, como los gastos que ocasionó el viaje del mencionado señor García Palacio de Apulo a Bogotá, se imputarán al capítulo 82, artículo 421, del Presupuesto extraordinario de la defensa nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1° de diciembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

nato de cal o mineral calizo, a fin de distribuir el resultado entre los agricultores en las estaciones de los ferrocarriles o en los puntos mejor indicados para el efecto. La distribución se hará en lo posible de manera enteramente gratuita.

Artículo 13. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, **GABRIEL GONZALEZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDUARDO LOPEZ PUMAREJO**—El Secretario del Senado, **Odilio Vargas**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 4 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Esteban JARAMILLO**—El Ministro de Industrias, **Francisco José CHAUX**.

LEYES EXPEDIDAS

POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1932

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso; acaban de publicarse y se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 98, número 9-68).

A CINCUENTA CENTAVOS EL EJEMPLAR EN RUSTICA

RELACION

DE LOS AVISOS DE DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1933

AVISO NUMERO 185

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 5 de agosto pasado murió en el Municipio de Córdoba, Distrito de San Cristóbal, la colombiana Jenara Caballero viuda de Rivas, natural de Cúcuta, de cuarenta años de edad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

AVISO NUMERO 186

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 14 de agosto pasado murió en Caño de Tigre, Municipio de Colón, el colombiano señor Martiniano Borrero Medina, natural de San Faustino, Norte de Santander, de treinta y tres años de edad, casado con Agripina Chaves.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

AVISO NUMERO 187

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 23 de agosto pasado murió en dicha ciudad el colombiano señor Francisco Torres Palacios, natural de Tibasosa, de treinta y dos años de edad, soltero.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

AVISO NUMERO 188

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 17 de agosto pasado murió en Rionegro, Municipio de Córdoba, Distrito de San Cristóbal, la colombiana Ana Paula de Mendoza, natural de Toledo, de sesenta años de edad, casada con Maximiliano Mendoza.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

AVISO NUMERO 189

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 6 de agosto pasado murió en dicha ciudad la colombiana Magdalena Ramírez de Amaya, natural de Cúcuta, de cincuenta años de edad, viuda.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

AVISO NUMERO 190

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 4 de agosto pasado murió en dicha ciudad el colombiano señor Oliverio Álvarez, natural de Cúcuta, de sesenta años de edad, soltero, jornalero.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

AVISO NUMERO 191

El señor Cónsul de Colombia en San Cristóbal comunica al Ministerio que el 31 de julio pasado murió en dicha ciudad la colombiana Herminia Ordóñez, natural de Bucaramanga, de cuarenta años de edad, soltera, quien se ocupaba en oficios domésticos.

Bogotá, 20 de septiembre de 1933.

rá los empleados superiores necesarios para el buen funcionamiento de ella. La planta podrá tener un ensayador metalurgista, un beneficiador, un contralor y un ingeniero de minas consultor, con las funciones que la Junta Directiva determine. El administrador de la planta nombrará todos los empleados interiores.

Artículo 5° Las asignaciones del personal de la planta serán señaladas por la Junta Directiva.

Artículo 6° El administrador dictará el reglamento interno de la planta, que será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 7° Los servicios que la planta preste a los mineros e industriales se cobrarán de acuerdo con una tarifa que establecerá la Junta Directiva y que se fijará de tal manera que cubra únicamente el costo de tratamiento del mineral respectivo, recargado con una pequeña cuota para atender al ensanche de la planta o al establecimiento de otras centrales de beneficio en distintos centros mineros.

Artículo 8° La Escuela de Minas de Medellín abrirá cada año un concurso para escoger cuatro alumnos que hayan terminado estudios, con el fin de que bajo la dirección del personal técnico de la planta practiquen en la central de beneficio y recorran algunos distritos mineros para enseñarles a los mineros a recoger los concentrados, empacarlos y enviarlos a la central de beneficio. Esos alumnos practicarán durante un año, y la Junta Directiva les señalará sueldo y viáticos adecuados.

Artículo 9° Los ingenieros de minas, dependientes del Departamento de Minas y Petróleos del Ministerio de Industrias, al recorrer los distintos centros mineros del país, ensayarán los concentrados e indicarán a los industriales mineros la manera de recogerlos y remitirlos a la central de beneficio, explicándoles los servicios y ventajas que pueden obtenerse en dicha instalación.

Artículo 10. La partida necesaria para el montaje de la planta metalúrgica y central de beneficio, hasta ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000), se tomará de los fondos que recibirá el Gobierno para la financiación del nuevo plan de obras públicas que se proyecta mediante la negociación con el Banco de la República.

Artículo 11. El Gobierno procederá a establecer, de acuerdo con el Banco de la República, plantas de fundición y ensayo en todos aquellos lugares del país cuyo movimiento aurífero lo justifique.

Artículo 12. Autorízase al Gobierno para adquirir y montar en los lugares en donde sea conveniente, maquinarias especiales para la trituración de carbo-